

Expediente: **28/24**

Carátula: **MOYANO WALTER EMANUEL C/ MUSTAFA MARIANO CESAR S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/05/2024 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MUSTAFA, Mariano Cesar-DEMANDADO*

20318130788 - *MOYANO, Walter Emanuel-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 28/24



H20920560240

JUICIO: MOYANO WALTER EMANUEL c/ MUSTAFA MARIANO CESAR s/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. 28/24

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

Concepción, 08 de mayo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la admisibilidad formal de las medidas preparatorias solicitadas por el letrado Sebastián Augusto López en representación del Sr. Walter Emanuel Moyano, y

CONSIDERANDO:

Que el letrado Sebastián Augusto López solicita se practiquen medidas preparatorias en los términos previstos por el art. 30 a fin de reunir la información necesaria para demandar al Sr. Mustafá Mariano César, con domicilio en Pasaje Delgado y Colombres de la localidad de Lules, Provincia de Tucumán. Con esta pretensa finalidad requiere una serie de medidas consistentes en que se oficie: a) al Correo Oficial de la República Argentina a fin de que se autentique telegramas que describe en dicho líbello; b) a la AFIP, c) al registro inmobiliario, d) a la Dirección General de Rentas, e) a la Dirección de los Registros Nacionales del Automotor; f) a la razón social Experta ART; g) a la firma Juan Sigstad; h) a la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la Provincia de Tucumán y i) al Ministerio del Interior de la Nación.

Que para resolver la presente causa cuadra señalar que el art. 30 del CPL bajo el título "Medidas Preparatorias" regula las diligencias preliminares conjuntamente con las llamadas medidas de conservación. Las primeras son las que tramitan con anterioridad a un proceso para procurar a quien ha de ser parte en un juicio de conocimiento, hechos o informaciones que no podría obtener sin la actuación jurisdiccional (Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Astrea, Buenos Aires, t. II, p. 284). Tienen por objeto asegurar a las partes la colección de datos o información que se carece en orden a plantear una futura demanda de una forma precisa y

eficaz.

Las medidas conservatorias, en cambio, son aquellas por las cuales la parte, o quien vaya a serlo, solicita la producción anticipada de alguna prueba porque tiene razones justificadas para temer que su producción pudiere resultar imposible o muy dificultosa en el período de prueba (Pirolo, Miguel-Murray Cecilia- Otoero, Ana M., Manual de Derecho Procesal del Trabajo, 3° ed, Astrea Buenos Aires, 2011, p. 142).

Que como se aprecia, tanto las diligencias preliminares como las medidas de conservación son institutos excepcionales, en razón que en un principio las pruebas, cualquiera sea su naturaleza, deben producirse en la etapa procesal destinada a tal fin y luego de delimitado el marco fáctico sobre el cual las partes quieren debatir una vez trabada la litis. Lo contrario, importaría no solo desvirtuar la finalidad para la cual han sido instituidas por nuestro legislador, sino y sobre todo, abrir una puerta para que una de las partes (la accionante) con sustracción de los controles de formalidad, legalidad y pertinencia y prescindiendo del principio de economía procesal, pueda tramitar libremente diligencias o medidas probatorias sorteando una de las etapas fundamentales que conforman la estructura esencial del proceso como lo es la etapa probatoria. De esto se sigue que en esta materia debe presidir un criterio sumamente restrictivo. Así lo tiene dicho la jurisprudencia: "Las diligencias preliminares constituyen una excepción al trámite normal del proceso, por lo que su interpretación cabe con criterio restrictivo (CNCom., Sala B, 26/09/96, JA 1997-II-634).

Que en el caso, no se advierte cual es el dato o la información que el accionante precisa coleccionar -a los fines ya señalados- a través de la petición de libramiento de oficio al Correo Argentino en orden a que autentique las piezas telegráficas que allí señala. Lo mismo ocurre con los oficios que se requieren a la Dirección Nacional de los Registros del automotor y a la firma Juan Sigstad. Esta circunstancia determina la inadmisibilidad de tales medidas.

Que con respecto a los pedidos de oficios a la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la Provincia de Tucumán y al Ministerio del Interior de la Nación en orden a que brinde la información que allí se precisa, se advierte que se trata de una verdadera medida probatoria. En relación a ello el interesado no funda la razón por la cual entiende que la misma debe tramitar por fuera del carril procesal previsto por nuestro Código Procesal Laboral. Por ello, estas medidas no pueden admitirse sin riesgo de vulnerar el principio de bilateralidad, el cual se asienta, precisamente, en las reglas del debido proceso y la debida defensa en juicio.

Que en razón de los argumentos que preceden considero que las diligencias preliminares y medidas de conservación descriptas en los apartados 1); 2) 3); 4); 8); 10; 11) y 12) resultan inadmisibles y así se declara. En consecuencia, resultan admisibles las medidas peticionadas únicamente en los apartados: 5); 6); 7) y 9) y así se declara.

En consecuencia y por las razones expuestas,

RESUELVO:

I) DECLARAR INADMISIBLES las medidas preparatorias descriptas por el interesado en los apartados 1); 2) 3); 4); 8); 10; 11) y 12) del escrito presentado ante esta unidad judicial.

II) DECLARAR ADMISIBLE las medidas peticionadas e identificadas por el interesado en los apartados: 5); 6); 7) y 9) de su respectiva presentación.

HAGASE SABER.

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.